



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00694- 00

Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 29 octubre 2021.

Asunto a tratar

Se dará tramite inicialmente a lo informado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia (pág. 109-110 doc. 14) en cuanto a la cancelación de la medida cautelar de remantes.

La terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (pag.136-139 doc19) quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (fl. 5 doc. 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág 137 doc. 19).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro

proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se dará trámite a la solicitud de la ejecutada Ligia Hincapié, en cuanto a la remisión del expediente para conocer los pagos realizados por el pagador con el fin de llegar a un acuerdo de pago (pag. 102 doc. 10)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta lo informado por el juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante oficio 1199 del 24 de junio de 2021 (pag. 109-110 doc. 14); el cual atiende el requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto de fecha 11 de junio de 2021 (pag. 103-104 doc. 11), en cuanto al levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanentes del producto de los embargados que habían sido solicitados dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas procesales.

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del 50% de la pensión que Ligia Hincapié Zapata identificada con cédula de ciudadanía número 25.152.635 devenga como pensionada de la Entidad Colpensiones.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0606 del 16 de febrero de 2018 (fl. 5 doc. 2).

CUARTO: Oficiar al pagador Colpensiones, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del 50% de la pensión que Gustavo Lerma Murillo identificado con cédula de ciudadanía número

7.522.794 devenga como pensionado de la Entidad Colpensiones.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0606 del 16 de febrero de 2018 (fl. 5 doc. 2).

SEXTO: Oficiar al pagador Colpensiones, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SÉPTIMO: Cancelar el embargo del remanente del producto de lo embargado al común ejecutada Ligia Hincapié Zapata Identificada con C.C. 25.152.635 dentro del proceso que adelanta Cooperativa Avanza, en este mismo juzgado, radicado : 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2017-00692-00, déjese la constancia respectiva en el proceso en mención.

OCTAVO: No dejar la constancia dentro del proceso con 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2017-00692-00, por cuanto la medida cautelar no surtió efectos (fl. 9 doc. 2)

NOVENO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la pensión que devenga que devenga el (la) ejecutado (a) Gustavo Lerma Murillo con cc 7.522.794, como pensionada (o) de Porvenir.

Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 0621 del 22 de marzo de 2018 (fl. 11 doc. 2).

DECIMO: Oficiar al pagador Porvenir, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral noveno anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

DECIMO PRIMERO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 2.328.645,00=, a nombre de la parte ejecutante Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza a través de su apoderado judicial Andrés Felipe Pérez Ortiz, quien cuenta con facultad de recibir conforme al endoso, representados así:

| No. Deposito | Fecha constitución | Valor |
|-----------------|--------------------|---------------|
| 454010000576209 | 25/08/2021 | \$ 776.215,00 |
| 454010000578629 | 22/09/2021 | \$ 776.215,00 |
| 454010000581021 | 26/10/2021 | \$ 776.215,00 |

| | | |
|-------|--|------------------------|
| Total | | \$ 2.328.645,00 |
|-------|--|------------------------|

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

DECIMO SEGUNDO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutante (s) tal como fue solicitado por las partes en el escrito de terminación del proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO TERCERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO QUINTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Inhábiles 30 y 31 octubre 2021 y 01 noviembre 2021

Se notifica por estado el 02 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff509513acb5a0e0303d36815f93de472211564f55df8e569c7e198b43af77ef

Documento generado en 29/10/2021 09:33:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>